

Gregorio Jaime Rodriguez

De: Gregorio Jaime Rodriguez <grodriguez@jccm.es>
Enviado el: martes, 14 de julio de 2020 9:37
Para: 'Alejandro Salcedo'
CC: 'Agapito Portillo Sanchez'
Asunto: RE: Borrador Decreto Venta Directa

Buenos días Alejandro. Una vez revisado con el Viceconsejero vuestras observaciones, os comento las incorporaciones de las mismas al Borrador del Decreto:

OBSERVACION 1

- a) Productos agroalimentarios: productos primarios de origen agrícola o ganadero que tengan uso alimentario, así como los transformados a partir de estos.
- b) Persona consumidora: Se considera persona consumidora a la persona física que actúe con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión. Lo son también las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que actúen sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial, empresarial o profesional. *(Definición del art 2 de la ley 3/2019 de personas consumidoras en CLM)*
- e) ~~Consumidor: Persona consumidora final de un producto agroalimentario, sea a título individual o grupal, que no lo emplea como parte de ninguna operación o actividad mercantil en el sector de la alimentación.~~

Se incorpora al texto la definición de persona consumidora como indicáis

OBSERVACION 2

- m) Establecimiento local: establecimiento registrado, ya sea comercial, de turismo rural o de restauración, incluida la Restauración colectiva, Comedores rurales, Colegios, que venden o suministran directamente al consumidor final productos agroalimentarios de los productores agrarios a quienes los ha adquirido directamente.
- n) ~~Comercio minorista:~~ *Actividad comercial minorista: 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, o precepto que lo sustituya, se considera actividad comercial minorista aquélla desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de artículos a los destinatarios finales de los mismos, utilizando o no un establecimiento. 2. Las ventas al público por las entidades cooperativas u otras formas jurídicas análogas, en los casos en que lo autoriza la legislación vigente en la materia, se realizarán de manera convenientemente diferenciada respecto de las operaciones efectuadas con los*

socios, atendiendo al lugar de distribución, la identificación de los productos y otras condiciones de la transacción, sin que pueda producirse simultáneamente la oferta discriminada a los socios cooperadores y al público en general de los productos obtenidos por la entidad y de los artículos adquiridos a terceros. *(Definición del art. 3 de la ley 2/2010 de Comercio de Castilla-La Mancha).*

Se incorpora al texto la definición de Actividad comercial minorista como indicais

OBSERVACION 3

2.c Tampoco será necesaria la inscripción previa en el RGSEAA, cuando parte o la totalidad de la producción se venda a un comercio minorista o aun establecimiento de restauración, siempre y cuando estos establecimientos se encuentren ubicados en el mismo municipio, o en municipios colindantes de donde radique la explotación y/o local de transformación, y además se cumpla, que la venta del resto de la totalidad de la producción, en su caso, se efectúe dentro del territorio de Castilla-La Mancha.

2.d.- Los preparados de carne y productos cárnicos no estarán incluidos en las excepciones contempladas en el apartado 2.a.2.b y 2.c , siendo necesaria la inscripción en el RGSEAA.

2.e.- *En todo caso deberán estar inscritos en el RGSEAA si realizan venta por internet.*

Se modifica el texto de la siguiente manera:

2.a.- Se exceptuará de la exigencia de inscripción previa en el Registro General Sanitario de Empresas y Alimentos, en aquellos casos que la venta directa se efectúe en el territorio de Castilla-La Mancha, y esta sea por la totalidad de la producción de la explotación, ya sea por venta directa en la propia explotación o local de transformación, y/o por entrega directa a domicilio.

2. b .-Igualmente quedan exceptuadas de la inscripción previa en el RGSEAA, los casos en los que la venta total o parcial de su producción se efectúe fuera de la explotación o local de transformación, en un punto de venta propio situado en un mercado municipal, feria o mercado no sedentario, siempre que el punto de venta esté situado en el territorio de Castilla-La Mancha, y además se cumpla, que la venta del resto de la totalidad de la producción, en su caso, se efectúe dentro del territorio de Castilla-La Mancha.

2.c Tampoco será necesaria la inscripción previa en el RGSEAA, cuando parte o la totalidad de la producción se venda a un comercio minorista o aun establecimiento de restauración, siempre y cuando estos establecimientos se encuentren ubicados en el mismo municipio, o en municipios colindantes de donde radique la explotación y/o local de transformación, y además se cumpla, que la venta del resto de la totalidad de la producción, en su caso, se efectúe dentro del territorio de Castilla-La Mancha.

2.d. No se podrá realizar venta on line en los casos 2.a, 2.b ni 2.c

2.e.- Los preparados de carne y productos cárnicos no estarán incluidos en las excepciones contempladas en el apartado 2.a.2.b y 2.c , siendo necesaria la inscripción en el RGSEAA

OBSERVACION 4

Artículo 7, Modalidades de venta directa.

Los productores podrán elegir entre tres posibilidades diferentes:

1.- Venta directa: En esta situación se encuentran los titulares de explotaciones que opten por la venta de toda o parte de su producción al consumidor final, en las siguientes modalidades:

a) En la propia explotación.

b) En establecimientos de titularidad del productor o de la agrupación.

c) En ferias y mercados dentro del territorio de Castilla-La Mancha, y provincias limítrofes.

d) En el propio domicilio de la persona consumidora o en local habilitado

2.- A través de un intermediario.

3.- Venta *on line* (a través de Internet) siempre que se realice sin intermediarios, y en el ámbito territorial de la comunidad autónoma (habría que ver como se compatibiliza esta exigencia con el REGLAMENTO (UE) 2018/302 sobre medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior) y provincias limítrofes. (Al ser otros territorios nosotros nos extralimitamos si regulamos una actividad en ellos)

Se modifica de la siguiente manera y se consulta a jurídicos vuestras observaciones:

3.- Venta *on line* (a través de Internet) siempre que se realice sin intermediarios, y en el ámbito territorial de la comunidad autónoma y provincias limítrofes. Excepto en los casos del Artículo 5 apartado 2.d que no está permitida.

OBSERVACION 5

Identificación

De acuerdo con su naturaleza y tal como establece el [Reglamento \(UE\) nº 1169/2011](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, siempre debe facilitarse al consumidor la información sobre los alérgenos. En el anexo II del mencionado Reglamento se encuentran los grupos de alérgenos que es obligatorio declarar en el etiquetado, de manera destacada sobre el resto.

Además en el etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos envasados deberá ofrecer, como mínimo, la siguiente información:

- a) ~~Denominación comercial.~~
- b) ~~La identidad de la persona responsable y su domicilio, el origen del producto, naturaleza, composición y aditivos que, en su caso, lleven incorporados.~~
- c) ~~La calidad o distintivos, si los tiene.~~
- d) ~~El plazo de caducidad o consumo preferente, las advertencias y riesgos previsibles y prohibiciones de uso establecidas reglamentariamente y, en su caso, la fecha de producción.~~

Los productos alimenticios que se vendan envasados deberán cumplir en la información que ofrezcan al consumidor con el Rgto 1169/2018 y además ofrecerán el Lote de fabricación .

[La información alimentaria del art. 9 del Rgto 1169/2018 es obligatoria en todo producto envasado y toda ella no solo la que se regula aquí.](#)

Se modifica de la siguiente manera y se consulta a jurídicos

Identificación

De acuerdo con su naturaleza y tal como establece el Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, en el etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos envasados se deberá ofrecer, lo establecido en dicha normativa.

OBSERVACION 6

[Artículo 10. Control oficial.](#)

No es necesario que se establezca un artículo de control oficial, puesto que este es obligatorio para todo tipo de establecimiento, independientemente de que tipo de venta realice.

~~El cumplimiento de las condiciones que establece el presente Decreto respecto a la venta directa será objeto de verificación por la autoridad competente en materia agroalimentaria, que contará con la colaboración de las autoridades en materia de salud pública, en materia de consumo, o cualquier otra que se considere de interés en el ámbito de sus respectivas competencias.~~

~~Sus actuaciones tendrán el carácter de control oficial a todos los efectos.~~

~~Además, se establecerá la coordinación de los controles e inspecciones, sin perjuicio de aquellas actuaciones que proceda realizar por otras administraciones públicas en ejercicio de sus competencias~~

~~En cualquier caso, las ventas anuales del producto para el que se está autorizado serán en relación al registrado en REGEPA o REGA, y en cualquier caso el exceso del mismo se considerara que no entra en el ámbito de aplicación de este Decreto, considerándose un incumplimiento de obligaciones. No se debería limitar de este modo la libertad empresarial.~~

Consideramos que aunque sea obligatorio para todo tipo de establecimiento, al tratarse de una modalidad que afecta a varias Consejerías, un artículo que integre el Control Oficial da más fuerza al texto legislativo, no obstante se consulta a jurídicos.

Artículo 10. Control oficial.

El cumplimiento de las condiciones que establece el presente Decreto respecto a la venta directa será objeto de verificación por la autoridad competente en materia agroalimentaria, que contará con la colaboración de las autoridades en materia de salud pública, en materia de consumo, o cualquier otra que se considere de interés en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sus actuaciones tendrán el carácter de control oficial a todos los efectos.

Además, se establecerá la coordinación de los controles e inspecciones, sin perjuicio de aquellas actuaciones que proceda realizar por otras administraciones públicas en ejercicio de sus competencias

Un saludo



Gregorio Jaime Rodriguez
Técnico Superior de Apoyo
VICECONSEJERIA DE MEDIO RURAL
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Pintor Matias Moreno, 4 - Toledo
Tel.: 925 28 60 19
grodriguez@jccm.es



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestra mano

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluido los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por el artículo 18.3 de la Constitución Española, que garantiza el secreto de las comunicaciones. Si usted recibe este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente para informarle de este hecho y no difunda su contenido ni haga copias.

De: Alejandro Salcedo [mailto:asalcedo@jccm.es]

Enviado el: viernes, 10 de julio de 2020 14:36

Para: 'Agapito Portillo Sanchez' <aportillo@jccm.es>; grodriguez@jccm.es

Asunto: RE: Borrador Decreto Venta Directa

Buenos días. Os adjunto el borrador de decreto con las observaciones que hemos introducido en el texto -en letra de color azul-, así como las supresiones -texto tachado-, con arreglo a lo previsto en las normas de consumo y, en particular, a lo contemplado en la Ley 3/19, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras de Castilla-La Mancha.

No obstante, estamos a vuestra disposición por si necesitáis alguna aclaración o ampliación de información al respecto.

Asimismo, os agradeceríamos nos informaseis de las decisiones que adoptéis sobre las observaciones realizadas. Buen fin de semana.



Alejandro Salcedo Aznal

Coordinador

DIRECCION GENERAL AGENDA 2030 Y CONSUMO

CONSEJERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

c/ Río Estenilla, s/n

Tel.: 925 26 55 05

asalcedo@jccm.es



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestra mano

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluido los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por el artículo 18.3 de la Constitución Española, que garantiza el secreto de las comunicaciones. Si usted recibe este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente para informarle de este hecho y no difunda su contenido ni haga copias.

<http://castillalamancha.es/>

De: Alejandro Salcedo <asalcedo@jccm.es>

Enviado el: martes, 07 de julio de 2020 14:01

Para: 'Agapito Portillo Sanchez' <aportillo@jccm.es>

Asunto: RE: Borrador Decreto Venta Directa

Buenos días Agapito. Ya me había reenviado el correo Ramón. Estamos trabajando en ello y espero que en esta semana os podamos enviar nuestras observaciones.

Un abrazo,

Alejandro



Alejandro Salcedo Aznal

Coordinador

DIRECCION GENERAL AGENDA 2030 Y CONSUMO

CONSEJERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

c/ Río Estenilla, s/n

Tel.: 925 26 55 05

asalcedo@jccm.es



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestra mano

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluido los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por el artículo 18.3 de la Constitución Española, que garantiza el secreto de las comunicaciones. Si usted recibe este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente para informarle de este hecho y no difunda su contenido ni haga copias.

<http://castillalamancha.es/>

De: Agapito Portillo Sanchez <aportillo@jccm.es>

Enviado el: martes, 07 de julio de 2020 9:27

Para: 'Alejandro Salcedo' <asalcedo@jccm.es>

Asunto: RV: Borrador Decreto Venta Directa

Buenos días Alejandro. No se si el Director te pasó este mail, necesitaríamos una respuesta diciendo si tenéis aportaciones o por el contrario ninguna.

Un abrazo



Agapito Portillo Sanchez
VICECONSEJERO DE MEDIO RURAL
VICECONSEJERIA DE MEDIO RURAL
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
C/ Pintor Matias Moreno, 4
Tel.: 925248826
aportillo@jccm.es



"Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestra mano"

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluido los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por el artículo 18.3 de la Constitución Española, que garantiza el secreto de las comunicaciones. Si usted recibe este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente para informarle de este hecho y no difunda su contenido ni haga copias.

De: Agapito Portillo Sanchez <aportillo@jccm.es>
Enviado el: martes, 23 de junio de 2020 10:42
Para: Ramón Lara Sánchez <ramon.lara@jccm.es>
Asunto: Borrador Decreto Venta Directa

Buenos días Ramon.

Como ya habrás visto en estos días, nuestro Consejero ha estado anunciando la creación de un Decreto que regularía la Venta directa en CLM.

Ya hemos estado trabajando activamente con la Consejería de Sanidad en cuestiones relacionadas con aportaciones al mismo en cuestiones que pudieran ser de su competencia.

Del mismo modo y hasta el 1 de julio se ha abierto una exposición pública a la ciudadanía para que haga las aportaciones que consideren oportunas, de momento sin borrador. Te adjunto el borrador que hemos enviado a nuestros jurídicos y al que te pediría hicierais lo antes posible, las aportaciones que consideréis oportunas, por vuestra parte, para poder continuar con la tramitación.

La persona de contacto para remitir esas observaciones y cualquier aclaración es Gregorio Jaime (grodriguez@jccm.es) trabaja aquí conmigo en la Viceconsejería y os aclarara cualquier cuestión relacionada con el Decreto.

Recibe un cordial saludo

Agapito Portillo